



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	PERTENENCIA – REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN
DEMANDANTE:	MIRIAM FILOMENA GONZÁLEZ MEDINA y OTRO.
DEMANDADO:	JAIRO DE JESÚS RINCÓN LAVERDE
RADICADO:	154074089002-2021-00169-00

ANTECEDENTES

1º En auto del pasado 18/08/2022 se decidió de manera desfavorable la solicitud de nulidad interpuesta por el apoderado de las demandadas y demandantes en reconvencción dentro del asunto civil de la referencia y se le dio impulso al proceso, designándole curador ad – litem a las personas indeterminadas y aquellas que se crean con derechos de dominio sobre el inmueble denominado ARANJUEZ, ubicado en la vereda El Roble del municipio de Villa de Leyva., identificado con F.M.I 070-62576.

2º El apoderado de las demandadas y demandantes en reconvencción solicita pronunciamiento acerca de la solicitud de nulidad en la que, según su criterio, ha omitido el resolver el Despacho e insiste en refutar los argumentos expuestos en auto del 18/08/2022 en el que se le impuso sanción correctiva, pese a que ya conoce que, contra ella, no procede recurso alguno.

Además, insiste, en que, por Secretaría, no se le ha emitido certificación acerca de los poderes aportados con contestación de demanda y demanda de reconvencción y pretende que se aclare a qué se refiere este Despacho con la expresión “archívese el trámite, previas las constancias de rigor” contenida en auto que le impuso medida correctiva.

CONSIDERACIONES

1º Este despacho, procede a resolver las solicitudes elevadas por el apoderado de las demandantes en reconvencción, así:

- A) Acerca de la solicitud de nulidad, este Despacho ya se pronunció, resolviéndola en detalle como se observa en auto del pasado 18/08/2022, por lo que no se ha omitido darle curso a ese trámite en particular.

- B) No son de recibo los reiterados argumentos analizados previamente en la actuación correctiva abierta en su contra, que ya se resolvió de fondo con imposición de multa en los términos del auto del pasado 18/08/2022 que ya se encuentra en firme (decisión recurrida y respecto de la cual se decidió NO REPONER – auto del 01/09/2022).
- C) La Secretaría ha emitido en dos ocasiones certificación acerca de los poderes allegados con contestación de demanda y demanda en reconvencción, agotando con ellas, las solicitudes sobre este aspecto en particular por el interesado; además, en varias ocasiones se le ha remitido el link del proceso.
- D) La expresión contenida en la providencia del pasado 01/09/2022 – parte resolutive: “*en firme la presente providencia, archívese el trámite, previas las constancias de rigor*”, se refiere al archivo del cuadernillo de actuación correctiva únicamente, la cual ya se resolvió con imposición de sanción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

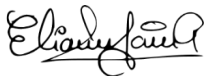
RESUELVE

PRIMERO. – EFECTÚENSE las precisiones a las que se alude en la motivación, respecto de las múltiples solicitudes elevadas por el apoderado de las demandantes en reconvencción, acorde con lo señalado en la parte motiva. En auto subsiguiente, se dará impulso al proceso, como quiera que ya se obtuvo pronunciamiento del curador ad – litem designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>035</u>, de hoy <u>dieciséis (16) de septiembre de 2022</u>, siendo las 8:00 A.M.  Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aded3db01d6d119742958c151db5e71e156806edbd6334292d637f373fb4a913**

Documento generado en 15/09/2022 02:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>